



MADRID PARA BILBAO MADRID PARA BILBAO
 VALENCIA BARCELONA Y VALENCIA BARCELONA
 BOLETIN OFICIAL
 RITO POSTAL PONTA N.º 1 DISTRITO POSTAL PONTA N.º 1 DISTRITO POSTAL

DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 10 de julio de 1973

Núm. 155

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

or, 10

Las leyes obligan en la Península, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación de Zaragoza de su promulgación, si en ellas no se expresa lo contrario. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 4.655

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Construcción.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, formalizado entre la representación Social y Económica de la Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del

Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de junio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio obliga a toda clase de empresa enca-

drada en la Agrupación de Cales, Yesos y Escayolas, tanto de la capital como de la provincia, incluso aquellos centros de trabajo que, pertenecientes a empresas cuyo domicilio social se encuentre fuera de la provincia, estén radicados en ella.

Ambito funcional

Art. 2.º Este Convenio será de aplicación a las empresas arriba citadas, establecidas en la actividad de Yesos y Cales a que se refiere el anexo 1, punto V, de la ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden ministerial de fecha 28 de agosto de 1970.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio obliga a todo el personal que presta servicio en las empresas en él encuadradas, sin más excepciones que las previstas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de julio de 1973, terminando su vigencia el 30 de junio de 1974. No obstante se entenderá prorrogado por la tácita por períodos anuales si no mediara denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio provincial se formalizara otro de ámbito interprovincial cuyas condiciones, globalmente consideradas, superaran las que ahora se pactan, ambas partes se comprometen a solicitar la

adhesión a dicho convenio interprovincial.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a esta materia se estará a lo legislado. No obstante, a fin de resolver las dudas que pudieran plantearse, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, o persona en quien éste delegue, y dos Vocales económicos y dos sociales nombrados de entre los que constituyeron la Comisión deliberadora. Actuará como Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Ambas partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión mixta interpretativa cuantas dudas y problemas puedan surgir como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, a fin de que la Comisión mixta emita informe. Caso de que no exista acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, se someterá el problema a la jurisdicción laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo Laboral que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9.º Fuera del plazo anterior, solamente podrá revisarse o rescindirse el Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones y en caso de que, por disposición del Ministerio de Trabajo, se estableciese un salario mínimo legal superior al pactado en el presente Convenio para la categoría de peón ordinario.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongasen por tiempo superior a la vigencia del mismo, se considerará prorrogado hasta la terminación de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones determinadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía Sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables

en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinará una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 14. Las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las figuradas en la tabla que se acompaña como anexo al presente Convenio.

Se establece un plus de asiduidad, que se abonará por día natural; tendrá carácter extrasalarial, y no se computará para la participación en beneficios ni para el cálculo de las horas extraordinarias. Su finalidad es estimular a los productores su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el premio de asiduidad en la cuantía de un día; si faltase un día entero, perderá este premio correspondiente a tres días, y si faltase más de un día, el de una semana.

Art. 15. Dicho salario total se abonará todos los días del año, incluso festivos, domingos, festivos no recuperables y vacaciones, y se tendrá en cuenta para el pago de gratificaciones reglamentarias.

Antigüedad

Art. 16. Se calculará sobre el salario inicial del Convenio o mínimo interprofesional, si éste es superior en algún momento durante la vigencia del mismo.

Beneficios

Art. 17. En concepto de participación en beneficios se percibirá, según establece la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica y resoluciones de la Dirección General de Trabajo, el 6 por 100 sobre el salario para cada categoría señalado por el artículo 100 de dicha Ordenanza o, en su caso, el mínimo interprofesional vigente en cada momento, de ser éste superior, más la antigüedad correspondiente en dicho porcentaje.

Gratificaciones

Art. 18. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se

abonarán por los días establecidos en la legislación vigente para esta actividad, sobre el salario total convenido más la antigüedad, en su caso.

Se mantiene la gratificación extraordinaria de San José Artesano, consistente en 500 pesetas para todo el personal, cualquiera que sea su categoría; esta gratificación extraordinaria estará condicionada a la asistencia al trabajo, no percibiéndola aquellos trabajadores que, sin causa justificada, falten al trabajo para dedicarse a otras actividades. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Vacaciones

Art. 19. Se acuerda establecer veinticinco días naturales de vacaciones para todo el personal, sin distinción de categorías ni antigüedad.

Plus de peligrosidad

Art. 20. A los trabajadores que tengan que realizar labores que fueran excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, entre las que se encuentran las realizadas por las categorías profesionales de pedrero-barretero y auxiliar de pedrero-barretero, deberá abonárseles una bonificación del 20 por 100 de su salario; y si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menor tiempo, el plus será del 10 por 100, sirviendo de base para el cálculo de dicho plus el salario profesional establecido en el artículo 100 de la vigente Ordenanza laboral o el mínimo interprofesional, si éste es superior.

Peones especialistas

Art. 21. Superado el período de prueba de dos semanas de duración, todo peón ordinario será calificado como peón especialista.

Absorción

Art. 22. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rígeran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Preaviso por cese en el trabajo

Art. 23. Se mantiene el plazo de preaviso de quince días en caso de cese voluntario de los trabajadores que cobran semanal o quincenalmente, y un mes para los restantes.

Si no se cumpliera este preaviso, el productor cesante perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones correspondientes a quince o treinta días, respectivamente.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral y disposiciones concordantes.

Segunda. — Se acompaña al presente, la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Tercera. — Ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos que señala la resolución de 16 de junio de 1961, dadas las especiales características de esta actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario inicial</i>	<i>Plus asiduidad</i>	<i>Total</i>
<i>Administrativos</i>			
Jefe de oficina	11.150	450	11.600
Oficial administrativo	8.350	450	8.800
Auxiliar administrativo	6.600	450	7.050
<i>Operarios</i>			
Pedrero-barrenero	240	15	255
Hornero horno intermitente y molinero .	220	15	235
Auxiliar pedrero-barrenero	220	15	235
Hornero de horno continuo	220	15	235
Auxiliar de molinero	205	15	220
Peón especialista	205	15	220
Peón ordinario	200	15	215
<i>Oficios auxiliares</i>			
Oficial de 1.ª	240	15	255
Oficial de 2.ª	220	15	235
Especialista	205	15	220
Aprendiz de 3.º y 4.º año	135	15	150
Aprendiz de 1.º y 2.º año	115	15	130
<i>Subalternos</i>			
Listero, almacenero, cobrador, guarda jurado, vigilante, ordenanza y portero .	210	15	225
Botones de 17 hasta 18 años	132	15	147
Botones de 15 a 17 años	115	15	130
Pinches de 15 a 17 años	115	15	130
Mujeres de limpieza, por hora	25	2	27

Capataz (9 pesetas más de lo que corresponda a las categorías de los operarios a quienes mande).

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$365 \times S + A + N + J + G$$

$$(365 - D - F - V) \&$$

Detalle:

365 = Días del año (sin son sueldos mensuales, se sustituirá 365 por 12).
S = Salario total Convenio.

A = Importe anual por antigüedad.
J = Importe gratificación 18 Julio.
N = Importe gratificación Navidad.
& = Jornada legal de trabajo.
G = Importe gratificación San José Artesano.
D = Domingos del año.
F = Días festivos no recuperables al año.
V = Vacaciones anuales, excepto domingos.

Núm. 4.666

Magistratura de Trabajo núm. 3

En autos ejecutivos número 81 de 1973-3, seguidos en esta Magistratura por reclamación de cantidad, a instancia de Aurelio Gascón Gracia y otros, contra Luis Pedro Postigo, se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don José-Luis Falcó García. — En Zaragoza a 2 de julio de 1973. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Pedro Postigo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 43.753, más la de 10.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí”.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Pedro Postigo, por hallarse en ignorado paradero, libro y firma las presentes en Zaragoza a 2 de julio de 1973. — El Secretario, Emilio Fayánas Agüeras.

SECCION SEXTA

Núm. 4.748

DAROCA

En sesión celebrada el día 26 de junio actual por el Pleno de este Ayuntamiento, con el “quorum” establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se aprobó el proyecto de contrato de préstamo, a concertar con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, por importe de 1.000.000 de pesetas a reintegrar en ocho anualidades, sin interés alguno, con destino a la compra de solares para instalación de centros oficiales, el que se expone al público, juntamente con el expediente documentado, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Daroca, 30 de junio de 1973. — El Alcalde, Javier Inigo Planas.

Núm. 4.749

LECIÑENA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio último, el proyecto técnico para la construcción de una piscina municipal en esta localidad, así como su emplazamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, en unión de los planos, presupuesto, memoria, etc., de que consta.

Leciñena, 4 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.675

LITAGO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado, en su sesión de 13 de abril de 1973, aprobar proyectos técnicos para obras de distribución de aguas y saneamiento, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Litago a 30 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.676

LITAGO

En cumplimiento, y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 30 de junio de 1973, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial a consecuencia de obras de distribución de aguas y saneamiento, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Litago a 30 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.702

LITUENIGO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado, en su sesión del

12 de abril de 1973, aprobar proyecto técnico para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Lituénigo a 2 de julio de 1973. El Alcalde, Ricardo Jiménez.

* * *

Núm. 4.703

LITUENIGO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 30 de junio de 1973, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial a consecuencia de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Lituénigo a 2 de julio de 1973. — El Alcalde, Ricardo Jiménez.

Núm. 4.750

LUCENA DE JALON

La Corporación de mi presidencia ha acordado aprobar el Presupuesto municipal extraordinario formado para la financiación de la aportación municipal a las obras de distribución de aguas y saneamiento de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente, pudiendo ser examinado y formular las reclamaciones y observaciones contra el mismo, durante el plazo de quince días, admitiéndose aquellas que puedan presentar las personas especificadas en el artículo 683-1 y por las causas señaladas en el artículo 696-3 de la Ley anteriormente indicada.

Lucena de Jalón, 4 de julio de 1973. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.680

MUEL

Don Francisco-José Casao Suárez solicita licencia municipal para el ejer-

cicio de la actividad de almacenamiento de fuel-oil en dos depósitos de hormigón de 102.000 litros y otros dos metálicos de 50.000 litros cada uno, en el punto kilométrico 1,200 de la carretera de Muel a Herrera, con destino a su fábrica de ladrillos.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, 4.ª, de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la presente inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y de su anuncio en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Muel, 30 de junio de 1973. — El Alcalde, Mariano Lapiedra.

Núm. 4.751

TARAZONA

Bases por las que ha de regirse el concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza vacante de ordenanza-portero del grupo de subalternos, existente en esta plantilla de personal.

Primera. Es objeto de este Concurso-oposición libre la provisión de una plaza de ordenanza-portero del grupo D), subalternos, de la plantilla aprobada, grado retributivo 5, dotada con el sueldo base y retribución complementaria, emolumentos básicos de pesetas anuales 46.800, y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español y tener edad comprendida entre los 21 y los 45 años, pudiendo compensarse este límite en la forma establecida en el artículo 19, 7.ª, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

d) Hallarse en posesión del certificado de estudios primarios.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios Locales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo mediante instancia reintegrada, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, que se presentará en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En la instancia se hará constar que se reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, sin que se presenten los documentos acreditativos, y que se compromete el solicitante a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Deberá acompañarse el recibo acreditativo de haber abonado 200 pesetas por derechos de examen, cuya cantidad sólo se devolverá si el solicitante queda excluido por falta de algún requisito formal o de capacidad general.

Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo establecerse en relación a la misma los recursos pertinentes.

Cuarta. El Tribunal calificador se integrará en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Tribunal se hará público oportunamente, a efectos de recurso.

Quinta. Las pruebas o ejercicios no darán comienzo antes de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria. La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará con quince días de antelación y en la misma forma que la convocatoria.

La oposición constará de dos ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio, que se dividirá en dos partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Resolución de dos problemas sencillos en los que entren únicamente las cuatro reglas elementales de aritmética.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, en un tiempo máximo de media hora, a dos temas sacados a la suerte

de entre los que figuran en el programa que acompaña a la convocatoria.

La calificación de los ejercicios será de cero a diez puntos en cada ejercicio, y quedará eliminado el aspirante que no alcance un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

Como méritos se considerarán el haber prestado servicios a la Administración Local, y se valorarán con 0,15 puntos por cada año de servicios prestados.

La suma total de puntos alcanzados en el ejercicio y la de los otorgados a los méritos constituirá la calificación final, que servirá para determinar la propuesta que formule el Tribunal, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Sexta. El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se constituya, relacionadas con el presente concurso-oposición, y sus decisiones se adoptarán, en todo caso, por mayoría de votos de los miembros presentes, incluido el Secretario, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas, y de producirse empate, decidirá el Presidente.

Séptima. El aspirante propuesto por el Tribunal calificador aportará en la Secretaría general, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación en que figure aprobado, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y circunstancias a que se refiere la base segunda.

a) Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio; y certificación negativa de antecedentes penales, librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto psíquico o físico, ni enfermedad contagiosa, en el que conste haber sido examinado por Rayos X, y se indique, además, que reúne condiciones para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de estudios primarios u otro de grado más alto.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

Octava. Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 6.º al 12 del Reglamento general para ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones del mismo, y del Reglamento de Funcionarios

de Administración Local que resulten aplicables.

Programa para el segundo ejercicio

I. El Municipio. — Clasificación de las Entidades municipales. — Término municipal. — Clasificación de los habitantes del término municipal. — Población de derecho y población de hecho.

II. La comarca y el partido judicial. — Pueblos que integran la comarca y el partido judicial de Tarazona.

III. Miembros que constituyen el Ayuntamiento Pleno y la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Tarazona. — Comisiones informativas y delegaciones de servicio en este Ayuntamiento.

IV. Distintos grupos de funcionarios municipales. — El Secretario como jefe de personal. — Jefaturas de los distintos servicios municipales y competencias.

V. Deberes y derechos de los funcionarios municipales. — Interrupciones en el servicio. — Cese en el servicio.

VI. Derechos y deberes de los funcionarios subalternos. — Funciones del conserje y de los ordenanzas-porteros de la Casa Consistorial.

VII. Deberes del ordenanza en relación con el público. — Actuación cuando se le pida información, para denunciar hechos o pedir la prestación de algún servicio. — Autoridades a quienes corresponde conocer de las infracciones administrativas y de las infracciones penales.

VIII. El expediente administrativo, su iniciación y trámites. — Comunicación y notificación de oficios y actos administrativos, forma y requisitos.

Tarazona, 20 de junio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

• • •

Núm. 4.752

TARAZONA

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de julio actual, el Presupuesto extraordinario formado para realizar las obras de pavimentación del paseo de General Franco (tramo final) de esta ciudad, queda expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones u observaciones a la Cor-

poración para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Tarazona, 5 de julio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

...

Núm. 4.753

TARAZONA

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de julio actual, el Presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de reforma interior y distribución del edificio del Ayuntamiento (Casa Consistorial) de esta ciudad, queda expuesto al público, con todos sus antecedentes, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones u observaciones a la Corporación para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Tarazona, 5 de julio de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 4.757

VILLARROYA DE LA SIERRA

Durante el plazo de quince días y a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallará expuesto al público el pliego de condiciones por el que se regirá la contratación y adjudicación del Servicio de recogida de basuras a domicilio en esta villa.

Villarroya de la Sierra, 4 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.724

VILLADOZ

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 1 de julio corriente, con las formalidades del artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó aprobar el Proyecto de contrato de préstamo de 235.000 pesetas con la Excm. Diputación Provincial, con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación Provincial, destinado a terminar las obras de pavimentación de calles y establecimiento del nuevo alumbrado eléctrico público, reintegrable en cinco anualidades iguales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780, caso 3 de la citada Ley, se expone al público, por

plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Villadoz, 3 de julio de 1973. — El Alcalde, José Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.739

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de julio de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 468 de 1972, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Leonardo García Puertas, contra don Valeriano Gran Telechea, de esta vecindad (Tenor Fleta, número 89-91, discoteca "Darling"), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Dos botelleros frigoríficos, en chapa de acero esmaltada, de 1,50 metros largo, aproximadamente, con tres puertas en parte superior, uno marca "Vedereca" y otro "Migan". Tasados en 14.000 pesetas.

2. Cafetera eléctrica marca "Ital-crem", dos brazos, número 584836, con molinillo café. Tasada en 9.000 pesetas.

3. Diez sofás de dos plazas, sin brazos ni patas, tapizados en skai rojo y meraklón azul. Tasados en 3.000 pesetas.

Estos bienes quedaron depositados en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.740

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

El Ilustrísimo señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de esta capital, por resolución de este día, autos de menor cuantía 228 de 1973, instados por Arístides Marco Vicente de Vera, representado por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra otros y Antonio Eraso Eraso, ha dispuesto que éste sea emplazado mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, por término de nueve días, por si quiere comparecer en autos y contestar a la demanda, con la prevención de pararle perjuicio legal caso de no hacerlo.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al mencionado don Antonio Eraso Eraso, libro la presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.672

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 6 de Zaragoza, en resolución de día de la fecha, dictada en diligencias preparatorias número 65 de 1973, ha mandado se continúe por este trámite las diligencias seguidas anteriormente con el número 294 de 1973, de previas contra el encartado Francisco Martín Varela, de ignorado paradero, al que por el presente se le notifica dicha resolución, así como que tiene de manifestado lo actuado para que en el plazo de tres días pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que sirva de notificación al encartado antes mencionado, se expide el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.741

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio verbal número 741 de 1972, instado por Buenaventura Bajet ("Industrias Callao"), representado por el Procurador señor Faro Moreno, contra doña Oliva García, se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados al

demandado, que se mencionan con su valoración:

- 1.º Una estufa de butano, "Nera", con bombona; tasada en 2.000 pesetas.
- 2.º Un mostrador de madera con dos baldas y cristal en la parte delantera; tasado en 1.500 pesetas.

Total, 3.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio próximo, a las diez horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados la demandada, donde podrán ser examinados. Dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Zaragoza, dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Celestino Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.742

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 692 de 1971, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Mariano Laínez Royo, representado por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra don José López Diáñez, vecino de Ubrique (Cádiz), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a resultas de dicho procedimiento, y que con su valoración aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subasta que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 54 y 122, correspondientes a los días 7 de marzo y 29 de mayo de 1973.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de julio, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.743

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 262 de 1972, instado por Vicente Abadía Tenías (señor Borobia Muñoz), contra Manuel Pej Guitarte (Pano y Ruata, número 1), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor "Pye", de 23 pulgadas; tasado en 3.500 pesetas.

Una cocina "Corberó", cuatro fuegos, butano y botella; tasada en pesetas 1.000.

Un frigorífico "Westinghouse", de 200 litros; tasado en 1.500 pesetas.

Un tresillo de tres plazas en skai rojo, tres sillas a juego; en 1.000 ptas.

Una librería de cuatro huecos abiertos y seis cerrados; tasada en 2.500 pesetas.

Una mesa libro, aparato luz bronce ocho brazos, dieciséis luces; tasado en 1.500 pesetas.

Una máquina de coser "Singer", con mueble, Y-7184196; tasada en pesetas 2.000.

Total, 13.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de julio próximo, a las doce horas; para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, señora Rosa-María Peña, donde podrán ser examinados.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.744

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 404, del año 1971, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Industrias Fuentes", S. L., representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Darío Fernández Rico, vecino de Mieres, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 4.091, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 126, de fecha 3 de junio de 1972.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.745

JUZGADO NUM. 3. — GIJON

Tasación de costas

Practicada en el juicio de faltas número 146 de 1973, seguido por el Juzgado municipal número 3 de esta villa:

Registro, D.C., 11.ª, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 15 pesetas.

Juicio, artículo 28, tarifa 1.ª, 100 pesetas.

Ejecución de la sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.

Libramiento tres despachos, D.C., 6.ª, 150 pesetas.

Cumplimiento dos despachos, artículo 31, 50 pesetas.

Mutualidad judicial, 160 pesetas.

Dietas y locomociones, D.C., 4.ª, pesetas 175.

Reintegro, 70 pesetas.

Total, 770 pesetas, salvo error u omisión.

Asciende la tasación de costas a la figurada cantidad de 770 pesetas, que corresponde abonar por mitad entre los condenados Félix Marín Martínez y Juan Avila Gracia.

Y para su notificación y vista por término de tres días al condenado Juan Avila Gracia, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el de la de Zaragoza, expido el presente en Gijón a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.746

FOMENTO DEL DEPORTE Y DEL RECREO DE CALATAYUD

El Pleno del Patronato Municipal para el Fomento del Deporte y del Recreo, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1973, aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario de la Ciudad Deportiva, para el período comprendido desde el 1.º de junio de 1973 al 31 de mayo de 1974, por un importe nivelado en ingresos y gastos de pesetas 2.443.000.

El expediente completo se halla expuesto al público para reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 5 de julio de 1973. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 4.747

FOMENTO DEL DEPORTE Y DEL RECREO DE CALATAYUD

Presupuesto ordinario para el ejercicio comprendido desde el 1.º de junio de 1973 al 31 de mayo de 1974, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 2.443.000 pesetas, aprobado por el Pleno del Patronato Municipal para el Fomento del Deporte y del Recreo de fecha 19 de junio de 1973.

El expediente completo se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones por un plazo reglamentario de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 5 de julio de 1973. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 4.722

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA

Ayuntamiento de Borja

Aprobado por esta Mancomunidad, en sesión celebrada ayer, 3 del actual, el presupuesto especial para el ejercicio económico del año 1973, el expediente comprensivo de aquél se expone al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de Borja, según lo prevenido en los artículos 704 y 682 de la Ley de Régimen Local, durante el cual podrá ser examinado por quienes tengan interés legítimo, en horas y días hábiles, y formular reclamaciones por escrito, dirigidas al señor Presidente de la entidad, Alcalde de la ciudad de Borja.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Borja, 4 de julio de 1973. — El Alcalde-Presidente accidental, V. Gracia.

Núm. 4.723

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA

Ayuntamiento de Borja

Rendidas las cuentas generales de la Mancomunidad de Aguas del Huecha correspondientes al ejercicio de 1972, comprendiendo aquéllas la del presupuesto especial; del patrimonio de la entidad; la de caudales de Depositaria y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, el expediente de las referidas cuentas se expone al público en la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Borja), por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por quienes tengan interés, y durante él y ocho días más, formular reclamaciones por escrito, conforme a lo prevenido por el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y sus concordantes de ésta y del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público a efectos legales.

Borja a 4 de julio de 1973. — El Alcalde-Presidente accidental, V. Gracia.

Núm. 4.758

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BOQUIÑENI

Don Sebastián Coscolla Almáu, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Boquiñeni (Zaragoza);

Hace saber: Que confeccionados los repartos para el sostenimiento de Policía rural y conservación de caminos que han de servir de base para el ejercicio económico de 1973, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en el tablón de anuncios de esta Hermandad, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado se considerarán firmes las cuotas asignadas.

Boquiñeni, 26 de junio de 1973. — El Presidente, Sebastián Coscolla.

Núm. 4.721

COMUNIDAD DE REGANTES DE SALILLAS DE JALON (ZARAGOZA)

Don Fermín Domínguez Langarita, Presidente de la Comunidad de Regantes de Salillas de Jalón;

Hace saber: Que el próximo día 22 a las diez treinta horas, en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, tendrá lugar, en el salón de actos del Ayuntamiento, Asamblea general extraordinaria, con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico. — Atender una solicitud de nuevo regadío a nombre de la excelentísima señora doña María del Rosario Cayetana James-Stuart, Duquesa de Alba.

Lo que hago saber para general conocimiento, en Salillas de Jalón a 3 de julio de 1973. — El Presidente de la Comunidad, Fermín Domínguez.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones